

REGLAMENTO (CE) N.º 3501/93 DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1993

por el que se modifican algunos Reglamentos referentes a la aplicación de la organización común de mercados en el sector de los huevos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 1574/93⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5, el apartado 4 de su artículo 7, el apartado 4 de su artículo 8 y el apartado 3 de su artículo 9,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) n.º 1574/93, se han modificado los epígrafes de las subpartidas de la partida 0408 de la nomenclatura combinada, reguladas por el Reglamento (CEE) n.º 2771/75; que, por consiguiente, algunos Reglamentos referentes a la aplicación de la organización común de mercados en el sector de los huevos deben adaptarse a las modificaciones mencionadas con efectos a partir del 1 de enero de 1994;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y huevos de aves de corral;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento n.º 164/67/CEE de la Comisión, de 26 de junio de 1967, por el que se establecen los elementos para el cálculo de las exacciones reguladoras y de los precios de exclusión para los ovoproductos⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 4155/87⁽⁴⁾, se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El artículo 1 del Reglamento (CEE) n.º 990/69 de la Comisión, de 28 de mayo de 1969, relativo a la no fijación del montante suplementario para los productos de huevos austriacos⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 4155/87, se sustituirá por el texto siguiente:

- Artículo 1 -

Las exacciones reguladoras fijadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 2771/75 para las importaciones de productos de las siguientes subpartidas de la nomenclatura combinada,

originarios y procedentes de Austria, no se incrementarán con un importe suplementario:

Código NC	Designación de la mercancía
ex 0408	Huevos de ave sin cascara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos con agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:
	- Yemas de huevo:
0408 11	- - Secas:
0408 11 80	- - - Las demás
0408 19	- - Las demás:
	- - - Las demás:
0408 19 51	- - - - Líquidas
ex 0408 19 89	- - - - Congeladas
	- Los demás:
0408 91	- - Secos:
0408 91 80	- - - Los demás
0408 99	- - Los demás:
0408 99 80	- - - Los demás.

Artículo 3

En el Anexo del Reglamento (CEE) n.º 572/73 de la Comisión, de 26 de febrero de 1973, por el que se establece la lista de los productos pertenecientes a los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral que pueden acogerse al régimen de fijación anticipada de las restituciones a la exportación⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 3714/92⁽⁷⁾, los datos correspondientes al código NC 0408 se sustituirán por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4

En el Anexo del Reglamento (CEE) n.º 3652/81 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1981, por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de fijación anticipada de las restituciones en el sector de la carne de aves de corral y de los huevos⁽⁸⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 3957/87⁽⁹⁾, los datos correspondientes al código NC 0408 se sustituirán por el Anexo III del presente Reglamento.

(1) DO n.º L 282 de 10.11.1975, p. 44.

(2) DO n.º L 152 de 24.6.1993, p. 1.

(3) DO n.º 129 de 28.6.1967, p. 2570/67.

(4) DO n.º L 392 de 3.12.1987, p. 29.

(5) DO n.º L 130 de 30.5.1969, p. 4.

(6) DO n.º 36 de 3.2.1973, p. 4.

(7) DO n.º L 338 de 23.12.1992, p. 23.

(8) DO n.º L 344 de 09.12.1981, p. 19.

(9) DO n.º L 374 de 11.12.1987, p. 26.

Artículo 5

En el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1724/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral de las islas Canarias⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el

Reglamento (CEE) nº 2992/93 de los códigos «0408 31 30 000 y 0408 31 10 000» se sustituirán por los códigos «0408 11 30 100 y 0408 31 30 100».

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

Rene STRECHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO I

ANEXO

Código NC	Descripción de la mercancía	Coeficiente	Ingreso global
ex 0408	Huevos de ave sin cascara y vertidos de huevos, frescos, secos, cocidos con agua o vapor, molidos, congelados o conservados de otro modo, incluso sacaramidos o adobados de otro modo:		
	- Yemas de huevo:		
0408 12	- - Secas:		
0408 12 00	- - - Las demás:	4,58	0,2063
0408 12	- - Las demás:		
	- - - Las demás:		
0408 12 20	- - - - Líquidas:	2,04	0,0932
0408 12 20	- - - - Las demás (incluso congeladas):	2,14	0,0994
	- Las demás:		
0408 21	- - Secos:		
0408 21 00	- - - Las demás:	4,52	0,1979
0408 22	- - Las demás:		
0408 22 00	- - - Las demás:	2,26	0,0974

(1) DO nº L 179 de 17.09.92, p. 107.

(2) DO nº L 294 de 10.11.1993, p. 16.

ANEXO II

Código NC	Designación de la mercancía
0408	Huevos de ave sin cascara y yemas de huevo, frescos, secos, azuados con agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.
	- Yemas de huevo
ex 0408 11	- - Secas:
ex 0408 11 30	- - - Las demás:
	- - - - Propias para usos alimentarios
ex 0408 12	- - Las demás:
	- - - Las demás:
ex 0408 12 33	- - - - Líquidas:
	- - - - - Propias para usos alimentarios
ex 0408 12 49	- - - - Las demás (incluso congeladas):
	- - - - - Propias para usos alimentarios
	- Los demás:
ex 0408 21	- - Secos:
ex 0408 21 30	- - - Las demás:
	- - - - Propias para usos alimentarios
ex 0408 22	- - Las demás:
ex 0408 22 30	- - - Las demás:
	- - - - Propias para usos alimentarios

ANEXO III

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo
0408	Huevos de ave sin cascara y yemas de huevo, frescos, secos, azuados con agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.	
	- Yemas de huevo:	
ex 0408 11	- - Secas:	
ex 0408 11 30	- - - Las demás:	
	- - - - Propias para usos alimentarios	4,30
ex 0408 12	- - Las demás:	
	- - - Las demás:	
ex 0408 12 33	- - - - Líquidas:	
	- - - - - Propias para usos alimentarios	3,90
ex 0408 12 49	- - - - Las demás (incluso congeladas):	
	- - - - - Propias para usos alimentarios	3,90
	- Los demás:	
ex 0408 21	- - Secas:	
ex 0408 21 30	- - - Las demás:	
	- - - - Propias para usos alimentarios	4,30
ex 0408 22	- - Las demás:	
ex 0408 22 30	- - - Las demás:	
	- - - - Propias para usos alimentarios	3,90